

# LEY DE MECENAZGO DEPORTIVO

## BENEFICIARIOS

Los beneficiarios deportivos se clasifican en dos (02) categorías: beneficiarios de primer orden y beneficiarios de segundo orden:



### PRIMER ORDEN

Deportistas DC\* y DECAN\* o entrenadores que integren una Federación Deportiva Nacional.



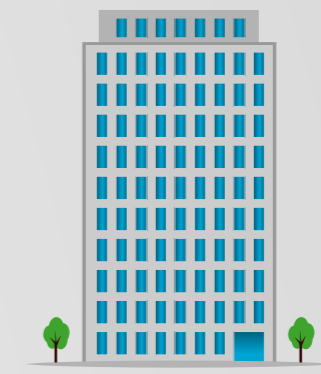
### PRIMER ORDEN

Los atletas que conforman las selecciones de Olimpiadas Especiales.



### PRIMER ORDEN

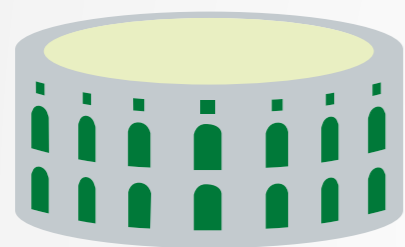
Deportistas con discapacidad.



### SEGUNDO ORDEN

Las personas jurídicas (sin fines de lucro) de derecho privado calificadas por la SUNAT como entidades receptoras de donaciones o aportes.

## ACTIVIDADES DEPORTIVAS A FINANCIAR



### INFRAESTRUCTURA

Infraestructura deportiva relacionada con la construcción, mejora o equipamiento de espacios destinados al deporte.



### PROGRAMAS

Programas de gestión deportiva.



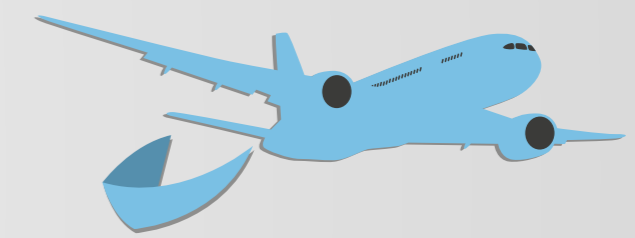
### CONTRATACIÓN

Contratación y pago de subvención a deportistas y entrenadores, así como pago de primas por seguros particulares.



### INVESTIGACIÓN

Investigación en deporte y medicina deportiva.



### SUBVENCIONES

Subvención de viajes, viáticos y desplazamientos de delegaciones o representaciones oficiales.

## APORTANTES



### MECENAS DEPORTIVO

Persona natural o jurídica de derecho privado que realiza donaciones en bienes, servicios o dinero para financiar las actividades relacionadas con el deporte a que se refiere la Ley N°30479, Ley de Mecenazgo Deportivo.



### PATROCINADOR DEPORTIVO

Persona natural o jurídica de derecho privado que realiza donaciones en bienes, servicios o dinero siempre que tengan el derecho a difundir su condición de patrocinadores, mediante publicidad o cualquier otra forma, según acuerdo entre las partes.

## BENEFICIO PARA LOS APORTANTES



### DEDUCCIÓN

La deducción como gasto de las donaciones o aportes efectuados por los mecenas o patrocinadores deportivos hasta el 10% (diez por ciento) de la renta neta de tercera categoría y hasta el 10% (diez por ciento) de la renta neta de trabajo y renta de fuente extranjera.



### EXONERACIÓN

La exoneración del Impuesto General a las Ventas a la importación de bienes destinados a las actividades deportivas a financiar.

**DC: Deportista Calificado** es aquel que cuenta con resultados deportivos a nivel nacional por categoría de edad (los resultados obtenidos tienen una vigencia de 24 meses). Deben estar registrados en Sisdena (Sistema Integral Deportivo Nacional. Plataforma Web para el registro de deportistas y entrenadores)

**DECAN: Deportista Calificado de Alto Nivel** es aquel que cuenta con resultados deportivos a nivel internacional por categoría de edades (los resultados obtenidos tienen una vigencia de 24 meses). Deben estar registrados en Renade (Registro Nacional del Deporte. Órgano del Instituto Peruano del Deporte (IPD), con carácter administrativo y obligatorio, con información relevante para el Sistema Deportivo Nacional).